

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente informando que la heredera CLARA INES GUARNIZO se comunicó con el Despacho vía telefónica informando que los títulos que le fueron adjudicados en esta causa, no le fueron cancelados en su totalidad por el Banco Agrario. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	244
Radicado:	760013110014201200414000
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	CLARA INES GUARNIZO
Causante:	GABRIEL GURNIZO BOTACHE

Mediante autos del 21 de octubre del 2019 y 30 de septiembre del 2020, por solicitud de los interesados se procedió a disponer la división de los frutos percibidos por los bienes de la sucesión, con posterioridad a la fecha de la muerte del causante y en la proporción del porcentaje que, de acuerdo con la sentencia aprobatoria de la partición, le correspondía a cada uno de los herederos y a la socia patrimonial.

Cuando se iba a proferir el segundo auto que distribuyó títulos en esta causa, esto es el auto del 30 de septiembre del 2020, se procedió a consultar el portal de la pagina del Banco Agrario, con el fin de verificar que títulos existían para repartir a dicha fecha, como consecuencia de ello el sistema arrojó un listado que contenía una relación de títulos que se encontraban por cuenta de la causa mortuoria de la referencia y con dicha relación, se procedió a realizar la distribución contenida en el ya mencionado auto del 30 de septiembre de la calenda pasada.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en la que se da cuenta que la una de las herederas se comunicó con el Despacho vía telefonía, indicando que de todos los títulos que se encontraban a su nombre en el banco sólo le habían pagado 4, el Juzgado procedió a realizar una revisión exhaustiva en la pagina web del Banco Agrario para determinar la razón por la cual la entidad bancaria no le canceló en su totalidad los títulos a la heredera, encontrando como explicación, que comoquiera que los títulos ordenados en el auto del 1 de octubre del 2019 no fueron cobrados por ninguno de los herederos ni la cónyuge, el sistema del banco agrario al emitir el listado que se usó para la segunda distribución, arrojó como Depósitos disponibles, muchos de los cuales ya se había ordenado su pago en la primera

providencia, resaltándose que dicho arrastre se hizo con números diferentes, por cuanto se habían realizado varios fraccionamientos, y al hacerse el fraccionamiento de un título, el número del Depósito Judicial cambia y dicha situación no se evidenció en el listado que arrojó el Banco Agrario.

Como consecuencia de todo lo anterior, no puede entonces disponerse nuevamente que se efectúen las órdenes de pago de los títulos extrañados por la heredera CLARA INES GUARZO, hasta tanto no se verifique de manera exhaustiva, que títulos existen realmente en la actualidad y cuáles de los ordenados han sido ya cobrados, para proceder a hacer una distribución correcta y acorde con lo que a cada uno corresponde, y no entrar entonces en errores que puedan perjudicar a alguno de los interesados.

Previo a realizar el estudio enunciado en el párrafo que antecede, se requerirá a los interesados para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen un listado en el cual indiquen claramente los títulos que se encuentran pendientes de pago, con su respectiva fecha y número de depósito Judicial, así como los que ya fueron cobrados por cada uno de los herederos y la socia patrimonial.

Una vez se allegue la anterior información, esta Agencia Judicial procederá de inmediato a hacer la revisión respectiva, y a disponer la distribución de aquellos títulos que aún obren por cuenta de este proceso, para lo cual se tendrá en cuenta el valor total de los títulos que obedecen a frutos, el porcentaje que a cada uno corresponde y los depósitos que ya han sido cobrados.

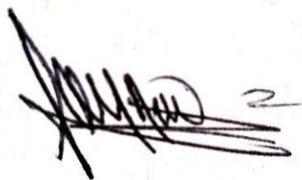
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a los interesados para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen un listado en el cual indiquen claramente los títulos que se encuentran pendientes de pago, con su respectiva fecha y número de depósito Judicial, así como los que ya fueron cobrados por cada uno de los herederos y la socia patrimonial.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez se allegue la anterior información, esta Agencia Judicial procederá de inmediato a hacer la revisión respectiva, para proceder a la distribución de aquellos títulos que aún obren por cuenta de este proceso, para lo cual se tendrá en cuenta el valor total de los títulos que obedecen a frutos, el porcentaje que a cada uno corresponde y los depósitos que ya han sido cobrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 18
del 8° de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co